— El artículo 17, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CE) nº 659/97 de la Comisión, de 16 de abril de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 100, de 17.4.1997, p. 22).

— Los artículos 8, apartado 2, letras c) y d), y apartado 4, letra b), y 16, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 609/2001 de la Comisión, de 28 de marzo de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera comunitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 411/97 (DO L 90, de 30.3.2001, p. 4).

— El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 412/97 de la Comisión, de 3 de marzo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores (DO L 62, de 4.3.1997, p. 16).

— Los artículos 6 y 9 del Reglamento (CEE) nº 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias (DO L 391, de 31.12.1992, p. 36).

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2006 — Reino de los Países Bajos/Comisión

(Asunto T-182/06)

(2006/C 212/63)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: H.G. Sevenster y D.J.M. de Grave, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión 2006/372/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, sobre el proyecto de medidas nacionales notificado por el Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE, que establece límites a las emisiones de partículas de vehículos diesel.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 95 CE, apartado 5, el demandante notificó a la Comisión su intención de adoptar una normativa nacional para regular los límites de las emisiones de partículas de los vehículos diesel, oponiéndose a lo dispuesto en la Directiva 98/69/CE. ([1]) Con arreglo a esta normativa notificada, se establece a partir del 1 de enero de 2007 un valor límite de 5 mg/km para las emisiones de partículas de turismos y furgonetas diesel nuevos. El valor límite actual previsto en la Directiva 98/69 es de 25 mg/km. A la luz de problemas específicos en los Países Bajos en materia de calidad del aire, el Gobierno neerlandés estima necesario introducir un valor límite más estricto. En virtud de la Decisión 2006/372/CE, ([2]) que se impugna, la Comisión rechazó las medidas nacionales propuestas.

En apoyo de su recurso, el demandante alega, en primer lugar, una violación de los criterios de apreciación del artículo 95 CE, apartado 5, al haberse declarado que los Países Bajos no lograron demostrar la existencia de un problema específico relacionado con la calidad del aire y, más en particular, relacionado con las obligaciones de la Directiva 99/30. ([3])

En segundo lugar, el demandante alega un incumplimiento del deber de diligencia y del deber de motivación establecido en el artículo 253 CE, al no haberse tomado en consideración, sin motivación alguna, datos relevantes más recientes que los Países Bajos habían proporcionado en plazo con anterioridad a la Decisión impugnada.

En tercer lugar, el demandante invoca una infracción del Tratado CE, al no haberse analizado, en la apreciación de las medidas alternativas con arreglo al artículo 95 CE, apartado 6, la finalidad específica perseguida por la disposición nacional cuya aprobación se solicita.

A continuación, el demandante alega un incumplimiento del deber de motivación, previsto en el artículo 253 CE, en la apreciación de los requisitos establecidos en el artículo 95 CE, apartado 6.

Por último, el demandante invoca una infracción del artículo 95 CE, apartados 5 y 6, y un incumplimiento del deber de motivación, regulado en el artículo 253 CE, al haberse considerado relevante el contexto internacional de la medida prevista en la apreciación de la petición del Gobierno neerlandés.

([1]) Directiva 98/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a las medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo (DO L 350, p. 1).

([2]) Decisión 2006/372/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, sobre el proyecto de medidas nacionales notificado por el Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE, que establece límites a las emisiones de partículas de vehículos diesel [notificada con el número C(2006) 1791] (DO L 142, p. 16).

([3]) Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente (DO L 163, p. 41).